



**INSPECCIÓN
SEGUNDA DE
POLICÍA URBANA**



Alcaldía de
Barrancabermeja

ISPUB - 0648 - -
Barrancabermeja, 23 OCT 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
SETIC	
FECHA: 29 OCT 2019	HORA: 4:00pm
RECIBIDO POR: Alvar	
RADICADO No: 0523	

Doctor
FERNANDO ANDRADE NIÑO
Secretario de las TIC
Alcaldía Municipal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA URBANA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 y 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

AVISA

Que mediante Oficio ISPUB – 0284 de fecha 29 de Mayo de 2019, se envió citación dirigida a la señora **RUTH SUSANA SANTAMARIA RAMOS**, identificada con la cédula de extranjería No. 254.718.; con el fin de que compareciera al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, con el ánimo de que se surtiera la diligencia de notificación personal del Auto de fecha 28 de Mayo de 2019 por la CUAL SE DA IMPULSO AL EXPEDIENTE No. 0028-18.

Que revisado el expediente de la referencia, se encuentra que a folio 11, hay constancia secretarial mediante la cual se informa que no fue posible la entrega del Oficio ISPUB – 0281 de fecha 29 de Mayo de 2019, dirigido a la señora **RUTH SUSANA SANTAMARIA RAMOS** actuando como parte querellante dentro del expediente, teniendo en cuenta que en ningún momento se pudo encontrar en su vivienda.

Que de acuerdo a lo señalado en el **inciso 2 del artículo 68 del CPACA, citaciones para notificación personal**, “cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Es por lo anterior que se procedió a enviar el Oficio ISPUB – No. 0494 de fecha 16 de Agosto de 2019, dirigido a la Secretaria de las TIC con el fin de que se publicara el Oficio ISPUB – 0284 de fecha 29 de Mayo de 2019 en la página electrónica del Municipio de Barrancabermeja por el término de cinco (05) días. (folio 12)

Que a folio 13 del Expediente se encuentra el Oficio No. 0452 de fecha 23 de Agosto de 2019, enviado por la Secretaria de las TIC (e), mediante el cual informan que ya fueron publicados los documentos requeridos en el portal web de la Alcaldía Municipal.

Que a folio 14 del Expediente se encuentra constancia de la publicación hecha en el portal Web de la Alcaldía Municipal.

Que a pesar de que fue citada mediante publicación hecha en el portal Web de la Alcaldía Municipal, la señora **RUTH SUSANA SANTAMARIA RAMOS**, no compareció a notificarse del Auto de fecha 28 de Mayo de 2019

Que según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo inciso 2 del Artículo 69 la Notificación Por Aviso. “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
Calle 48 No. 21A - 15 1º Piso, Barrio Colombia
Teléfono 6115555 Ext. 1426



Alcaldía de
Barrancabermeja

**INSPECCIÓN
SEGUNDA DE
POLICÍA URBANA**



electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá mediante Oficio enviar a la Secretaria de las TIC la notificación por aviso con copia del Auto de fecha 28 de Mayo de 2019 por la CUAL SE DA IMPULSO AL EXPEDIENTE No. 0028-18, para que sean publicados en la página electrónica del Municipio de Barrancabermeja por el término de cinco (05) días.

El anterior Auto fue proferido dentro del Proceso Abreviado según el Código de Policía de Santander.

Anexo: Dos (02) folios correspondientes al Auto de fecha 28 de Mayo de 2019, para que sea publicado.

Cordialmente

AMPARO CAMACHO AMAYA
Inspectora Segunda de Policía Urbana

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Abg. Luzdary Navarro Hernández Prof. Esp. (e)		22/10/2019
Elaboro	Abg. Luzdary Navarro Hernández Prof. Esp. (e)		22/10/2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
Calle 48 No. 21A - 15 1^{er} Piso, Barrio Colombia
Teléfono 6115555 Ext. 1426



INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE

AUTO POR EL CUAL SE DA IMPULSO AL EXPEDIENTE No. 0029 – 2012, RADICADO EN ESTE DESPACHO BAJO EL No. 0028 - 2018

En el Municipio de Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2019, la suscrita Inspectora Segunda de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto Municipal No. 055 de 2017, Resolución No. 1658 de 2017 proferida por la Secretaria General, y las Resoluciones No. 0094, 0167 y la 0194 de 2018 proferidas por la Secretaria de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO

Que debido a que la Ley 1801 de 2016, impuso a las entidades territoriales la necesidad de generar cambios estructurales y orgánicos para desarrollar en debida forma las competencias asignadas.

Que mediante el Decreto Municipal No. 055 de 2017, se modificaron los Decretos Municipales No. 181 de 2005 y 061 de 2006, con el propósito de solventar el pasivo y represamiento de las actuaciones policivas y administrativas y resolver el desequilibrio de la carga laboral existente entre las Inspecciones de Policía del Municipio de Barrancabermeja.

Que la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206 establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

Que mediante la Resolución No. 1658 de 2017, emanada de la Secretaria General del Municipio se organiza la prestación del servicio de los Inspectores de Policía del Municipio de Barrancabermeja, asignando horarios, funciones y jurisdicción en la cual se ejercerá las funciones policivas que le han sido asignada de acuerdo a la competencia de cada una.

Que debido a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se establecieron nuevos procedimientos para los comportamientos contrarios a la convivencia, por lo que, en virtud del principio de la seguridad jurídica, los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 1658 de 2017, emanada de la Secretaria General del Municipio; deberán adelantarse hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que mediante las Resoluciones Ro. 0094, 0167 y 0194 de 2018, la Secretaria de Gobierno adoptó las medidas necesarias para la descongestión de las inspecciones de policía urbanas jornada ordinaria del municipio, funciones y competencias. Es por lo anterior que este despacho, por reparto se encuentra conociendo el expediente bajo el Radicado No. 0028 – 2018 constante de **06 Folios**, que pertenecía a la Inspección Primera de Policía Urbana con el Radicado No. 0029– 2012.

Que una vez recibido el expediente bajo el Radicado No. 0028 – 2018, se observa que nos encontramos frente a un **Proceso Abreviado radicado bajo el No. 247 # 029 de fecha 18 de Abril de 2012**. Es por lo anterior que el despacho dispone que el procedimiento que se debe adelantar para la fecha de los hechos sea lo señalado en los **Artículos 374 y s.s. del Código de Policía de Santander**

Que revisado el expediente bajo el Radicado No. 0028 – 2018, se encuentra que la parte interesada en este caso la parte Querellante abandonó la litis por espacio de dos (02) meses, entendiéndose como tal la ausencia de toda gestión en la prosecución del juicio.



Alcaldía de
Barrancabermeja

**INSPECCIÓN
SEGUNDA DE
POLICÍA URBANA**



Es importante señalar que a folio 06 del expediente, "se encuentra oficio enviado a la querellante con el fin de solicitarle que manifieste al despacho las condiciones actuales, en las que se encuentra el bien inmueble objeto del proceso de perturbación a la posesión iniciado por ella. Teniendo en cuenta lo anterior dicha información nunca fue suministrada.

Que de acuerdo a lo señalado en el **Artículo 354 inc. 8 y 9 del Código de Policía de Santander**, uno de los mecanismos de terminación anticipada de un proceso policivo es la **PERENCION**.

En razón a la naturaleza del asunto y el tiempo transcurrido desde la última actuación, se observa que no se ha dictado sentencia y que la parte interesada nunca intervino en el proceso determinando su total paralización desde el día 07 de diciembre de 2012. Por lo anterior se,

RESUELVE

RIMERO: AVOCAR conocimiento de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente por **PERENCION**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Auto a la Sra. **RUTH SUSANA SANTAMARIA**, quien actúa como parte querellante.

TERCERO: ADVERTIR, que contra el presente Auto proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en la norma.

Notifíquese y Cúmplase.

AMPARO CAMACHO AMAYA
Inspectora Segunda de Policía Urbana

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Abg. Luzdary Navarro Hernández Prof. Esp. (e)		28/05/2019
ELABORO	Abg. Luzdary Navarro Hernández Prof. Esp. (e)		28/05/2019

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.